

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2002

que modifica la Decisión 1999/283/CE relativa a las condiciones zoonositarias y a la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos en lo que respecta, en particular, a Botsuana y que modifica la Decisión 2000/585/CE por la que se establecen las condiciones zoonositarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países

[notificada con el número C(2002) 892]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/219/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/724/CE⁽⁶⁾ de la Comisión, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 1999/283/CE de la Comisión⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/736/CE de la Comisión⁽⁸⁾, establece las condiciones

zoonositarias y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos.

(2) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/793/CE⁽¹⁰⁾, establece las condiciones zoonositarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países.

(3) El 7 de febrero de 2002, se registró en Botsuana un brote de fiebre aftosa en la zona comunitaria autorizada número 7 y las autoridades veterinarias competentes de Botsuana suspendieron inmediatamente las exportaciones a la Comunidad Europea de carne fresca deshuesada procedente de todo el país.

(4) Las autoridades veterinarias competentes han facilitado información y ofrecido garantías en relación con la regionalización de determinadas zonas (10, 11, 12, 13 y 14) de Botsuana que, por lo tanto, deben ser autorizadas para importar en la Comunidad carne fresca deshuesada de animales de las especies bovina, ovina y caprina y ungulados silvestres y de cría.

(5) Deben modificarse en consecuencia las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE; no obstante, los Estados miembros autorizarán la importación desde las zonas comunitarias autorizadas anteriormente de lotes de carne fresca deshuesada de animales de las especies bovina, ovina y caprina y ungulados silvestres y de cría sacrificados antes del 7 de febrero de 2002.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

⁽³⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 35.

⁽⁴⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽⁵⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽⁶⁾ DO L 290 de 12.11.1999, p. 32.

⁽⁷⁾ DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.

⁽⁸⁾ DO L 275 de 18.10.2001, p. 32.

⁽⁹⁾ DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 297 de 15.11.2001, p. 12.

- (6) La presente Decisión se revisará a la luz de la evolución de la situación sanitaria.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

Artículo 2

Los anexos I y II de la Decisión 2000/585/CE se sustituyen por los anexos III y IV de la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2002.

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 1999/283/CE se sustituyen por los anexos I y II de la presente Decisión.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

Descripción de los territorios de determinados terceros países a efectos de la certificación zoonosanitaria

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Botsuana	BW	01/99	Todo el país
	BW-01	01/99	Zonas de control veterinario n ^{os} 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 18
	BW-02	01/2002	Zonas de control veterinario n ^{os} 10, 11, 12, 13 y 14
Marruecos	MA	01/99	Todo el país
Madagascar	MG	01/99	Todo el país
Namibia	NA	01/99	Todo el país
	NA-01	01/00	Norte del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point al oeste hasta Gam al este.
Suazilandia	SZ	01/99	Todo el país
	SZ-01	01/01	Zona al oeste de la "línea roja" que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalashane, excluyendo las zonas veterinarias de vigilancia y vacunación de la fiebre aftosa publicadas, en calidad de instrumento jurídico, en el Decreto-Ley n ^o 51 de 2001
Sudáfrica	ZA	01/99	Todo el país
	ZA-01	03/01	República de Sudáfrica, excepto: — la parte de la zona de control de la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de las provincias de Mpumalanga y de las provincias septentrionales, en el distrito de Ingwayuma de la región veterinaria de Natal, y en la zona fronteriza con Botsuana al este de los 28° de longitud, y — el distrito de Camperdown, de la provincia de KwaZulu-Natal
Zimbabue	ZW	01/99	Todo el país
	ZW-01	01/99	Regiones veterinarias de las provincias de Mashonaland occidental, Mashonaland oriental (incluido el distrito de Chikomba), Mashonaland central, Manicaland (únicamente el distrito de Makoni), Midlands (únicamente los distritos de Gweru, Kwerkwe, Shurugwi, Chirimanzu y Zvishavane), Masvingo (únicamente los distritos de Gutu y Masvingo), Matabeleland meridional (únicamente los distritos de Insiza, Bullimamangwe, Umzingwamange, Gwanda y West Nicholson) y Matabeleland septentrional (únicamente los distritos de Bubi y Umgusa)»

ANEXO II

«ANEXO II

Modelos de certificados zoosanitarios exigidos

País	Código	Carne fresca destinada al consumo humano								Carne fresca no destinada al consumo humano
		Bovino		Porcino		Ovino/Caprino		Solípedos		
		MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	
Botsuana	BW	—		—		—		D		—
	BW-01	A ⁽⁴⁾	a	—		C ⁽⁴⁾	a	D		—
	BW-02	A ⁽⁵⁾	a			C ⁽⁵⁾	a	D		
Marruecos	MA	—		—		—		D		—
Madagascar	MG	—		—		—		—		—
Namibia	NA	—		—		—		D		—
	NA-01	A	a	—		C	a	D		—
Suazilandia	SZ	—		—		—		D		—
	SZ-01	A	a	—		—		D		—
Sudáfrica	ZA	—		—		—		D		—
	ZA-01	A	a	—		C	a	D		—
Zimbabue	ZW	—		—		—		—		—
	ZW-01	A ⁽³⁾	a, c	—		—		—		—

⁽¹⁾ MC: Modelo de certificado que debe rellenarse: las letras (A,B,C,D, etc.) que aparecen en los cuadros hacen referencia a los modelos de garantías zoosanitarias recogidos en el anexo III, que han de aplicarse a cada categoría de producto de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión; el guión (“—”) indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ GA: garantías adicionales; las letras (a, b, c, d, etc.) que aparecen en los cuadros hacen referencia a las garantías adicionales que deben proporcionar el país exportador de conformidad con el anexo IV. El país exportador debe incluir dichas garantías adicionales en la parte V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.

⁽³⁾ Podrá importarse en la Comunidad de carne procedente de animales sacrificados antes del 17 de agosto de 2001.

⁽⁴⁾ Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados antes del 7 de febrero de 2002.

⁽⁵⁾ Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de marzo de 2002.»

ANEXO III

«ANEXO I

Descripción de los territorios de determinados terceros países a efectos de la certificación zoonosanitaria

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Bulgaria	BG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE ⁽¹⁾ de la Comisión (en su última modificación)
	BG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	BG-3	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
Brasil	BR-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 94/984/CE ⁽²⁾ de la Comisión (en su última modificación)
Botsuana	BW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE ⁽³⁾ de la Comisión (en su última modificación)
	BW-02	1/2002	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
República Checa	CZ-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	CZ-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
Namibia	NA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Rusia	RU-1	01/99	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)
Suazilandia	SZ-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Sudáfrica	ZA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Zimbabue	ZW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Otros países que aparezcan en la primera columna del anexo II	Código ISO indicado en la primera columna del anexo II		Todo el país

⁽¹⁾ DO L 170 de 29.5.1998, p. 16.⁽²⁾ DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.⁽³⁾ DO L 110 de 12.4.1999, p. 16.»

País	Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres					
		Silvestres		De cría		Silvestre		De cría		Silvestres		De cría		MC (1)		CE (2)		Silvestres		Conejo doméstico		MC (1)		CE (2)	
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)
CY	Chipre	A	9	F		J	9	G		D	8	I		C		H		C		H		—		—	
CZ	República Checa	A		F		—		G		D		I		C		H		C		H		—		—	
		A		F		J		G		D		I		C		H		C		H		—		—	
	CZ-1	A		F		—		G		D		I		C		H		C		H		—		—	
	CZ-2	A		F		—		G		D		I		C		H		C		H		—		—	
EE	Estonia	A		F		—		—		—		—		—		H		—		H		E		E	
GL	Groenlandia	A		F		—		—		D		—		D		H		—		H		E		E	
HR	Croacia	A		F		—		—		D		I		C		H		—		H		—		—	
HU	Hungría	A		F		J	7	G		D		I		C		H		—		H		—		—	
IL	Israel	—		—		—		—		D	8	I		D		H		—		H		—		—	
LI	Lituania	A		F		—		—		D		I		C		H		—		H		E		E	
LV	Letonia	A		F		—		—		—		—		—		H		—		H		E		E	
NA	Namibia	—		—		—		—		—		—		—		H		—		H		—		—	
	NA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		—		H		—		H		—		—	
NC	Nueva Caledonia	A		F		—		—		—		—		—		H		—		H		—		—	
NZ	Nueva Zelanda	A	9	F		J	9	G		D	8	I		C		H		—		H		E		E	
PL	Polonia	A		F		—		—		D		I		C		H		—		H		—		—	
RO	Rumania	A		F		—		—		D		I		C		H		—		H		E		E	
RU	Rusia	—		—		—		—		—		—		—		H		—		H		E		E	
	RU-1	—		F	5	—		—		—		—		—		H		—		H		E		E	
SL	Eslovenia	A		F		—		—		D		I		C		H		—		H		—		—	
SK	República Eslovaca	A		F		—		—		D		I		C		H		—		H		—		—	

País	Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres				Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres			
		Silvestres		De cría		Silvestre		De cría		Silvestres		De cría		MC (1)		CE (2)		MC (1)		CE (2)		MC (1)		CE (2)	
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)
SZ	Suazilandia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	—	—	—	—	—	
		A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	—	—	—	—	—	—	—
TH	Tailandia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TN	Túnez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
US	Estados Unidos de América	A	9	F	—	J	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
UY	Uruguay	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ZA	Sudáfrica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	—	—	—	—	—	—	—
ZW	Zimbabue	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Terceros países, distintos de los arriba mencionados, recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la Decisión 79/542/CEE en su última modificación		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) MC: modelo de certificado que debe rellenarse; las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de garantías zoonosanitarias recogidos en el anexo III de la presente Decisión que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión. El guión (—) indica que las importaciones no están autorizadas.

(2) CE: condiciones específicas; los números (1, 2, 3, etc.) que aparecen en el cuadro hacen referencia a las condiciones específicas que debe proporcionar el país exportador de conformidad con lo descrito en el anexo IV; dicho país debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.

Nota:

y Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados antes del 7 de febrero de 2002.

x Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de marzo de 2002.